



PROPUESTA DE ACUERDO JUBILACIONES PARCIALES VINCULADAS A CONTRATO DE RELEVO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA

PREAMBULO

El marco actual del acuerdo de la Mesa General de Negociación de las Universidades Públicas de Andalucía, que ratifica el acuerdo adoptado por la Mesa Sectorial del PAS el 6 de febrero de 2018, en el punto 6 de armonización de las condiciones de trabajo en el PAS de las Universidades públicas, recoge el acceso a la jubilación parcial del PAS de las Universidades públicas en los términos que se acuerden y establezca la normativa vigente. Actualmente la figura de la jubilación parcial está regulada por Ley General de la Seguridad Social, Ley de Procedimiento Laboral y Estatuto de los Trabajadores y acuerdos adoptados en algunas de las Universidades Públicas de Andalucía.

Comisiones Obreras, bajo el principio de que la negociación colectiva establezca medidas para impulsar la celebración de contratos relevo, propone el siguiente acuerdo de jubilación parcial vinculado a la formalización de contrato de relevo, con los objetivos fomentar el empleo público, permitir el relevo generacional y dar respuesta a la demanda del Personal de Administración de las Universidades Públicas de Andalucía, así como establecer la normativa específica armonizada en el ámbito de todas las Universidades Públicas de Andalucía que regulará las relaciones laborales de los trabajadores que soliciten su pase a la situación de jubilación parcial vinculada a un contrato de relevo,



I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Los trabajadores a tiempo completo que a la fecha de la firma del presente acuerdo tuvieran las condiciones establezcas en la normativa de la seguridad social podrán solicitar voluntariamente la jubilación parcial vinculada a un contrato de relevo.

II.- ÁMBITO TEMPORAL:

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su firma y estará vigente en tanto lo permita la ley y las normas de aplicación.

III.- REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL TRABAJADOR:

Los trabajadores a tiempo completo que deseen acogerse, de forma voluntaria, a la jubilación parcial deben reunir, además de los regulados en la normativa legal vigente aplicable al efecto, los siguientes requisitos:

- a.- Ocupar puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del PAS Laboral de cualquiera de las Universidades Públicas de Andalucía.
- b.- Reunir las condiciones generales exigidas para causar pensión contributiva de jubilación con arreglo a las normas reguladores de la Seguridad Social.

IV.- CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES JUBILADOS PARCIALMENTE

De forma simultánea a la suscripción por parte del empleado de un contrato de trabajo a tiempo parcial, para poder acogerse al régimen de jubilación parcial, la Universidad, donde se produzca el hecho causante, formalizará un contrato de relevo con otro trabajador.

1. REDUCCIÓN DE JORNADA:



La reducción de jornada del trabajador jubilado parcialmente estará comprendida entre el 25 y un máximo del 50%, o del 75% si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido, siempre que se acrediten el resto de requisitos.

2. RETRIBUCIÓN:

La retribución del trabajador jubilado parcialmente, a partir de la formalización del contrato de trabajo a tiempo parcial, disminuirá como consecuencia de la reducción de jornada, y estará compuesto por todos aquellos conceptos que conforman su retribución ordinaria en el momento de adhesión al Acuerdo.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial.

La retribución del trabajador jubilado parcialmente se revisará anualmente de conformidad con lo acordado en el Convenio Colectivo de las Universidades Públicas de Andalucía, aplicándose a todos los conceptos retributivos salariales de convenio incluidos en su nueva percepción, así como el reconocimiento de cualquier modificación que suponga mejora laboral o económica a la que hubiera tenido derecho el trabajador si hubiese permanecido en activo a tiempo completo.

La celebración del contrato a tiempo parcial no supondrá la pérdida de ninguno de los derechos adquiridos y de la antigüedad que correspondan al trabajador.

3.- COMPLEMENTO DE RELEVO:

El empleado que acceda a la jubilación parcial percibirá, además de la retribución correspondiente a la jornada parcial realizada, el equivalente a un 15% de su salario real fijo, el cual estará compuesto por todos aquellos conceptos que conformen su retribución ordinaria conforme al convenio colectivo y acuerdos retributivos vigentes.

En ningún caso, el montante de la pensión que le reconozca la Seguridad Social más la retribución correspondiente a la jornada parcial realizada y el complemento de relevo a



cargo de las Universidades, podrá superar en cómputo anual global el 100% de su salario real fijo. En su caso, el ajuste a dicho límite máximo se llevará a cabo mediante la disminución del complemento de relevo en el porcentaje necesario.

Los empleados jubilados parcialmente devengarán antigüedad y tendrán los mismos derechos que les correspondan por aplicación del Convenio Colectivo y acuerdos en vigor.

4.- COTIZACIÓN DEL JUBILADO PARCIAL

Las bases de cotización durante la jubilación parcial respetarán en todo caso lo establecido en la normativa vigente de la Seguridad Social. Y en ningún caso el porcentaje de base de cotización fijado para cada ejercicio podrá resultar inferior al porcentaje de actividad laboral efectivamente realizada.

5.- PREVISIÓN SOCIAL

Todos aquellos empleados que se jubilen parcialmente tendrán derecho a los beneficios de acción social de su Universidad de origen en las mismas condiciones que los restantes empleados en activo.

5.- RÉGIMEN DE LA PRESTACIÓN LABORAL

El empleado jubilado parcialmente deberá trabajar la jornada que corresponda concentrándose en un único periodo temporal anual y que se realizará a jornada completa. No obstante, y con el fin de conciliar la vida laboral y familiar del trabajador jubilado parcialmente, se potenciará el teletrabajo durante el periodo de vigencia de la jubilación parcial, y en todo caso disfrutará de una reducción de jornada permanente de 2 horas diarias.

Los periodos de trabajo correspondientes a la jubilación parcial se podrán acumular en un solo cómputo laboral al principio o al final de la formalización del contrato de jubilación parcial.



El trabajador, en todo caso, conservará su derecho a las vacaciones y demás permisos y licencias proporcionales a la jornada de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo y acuerdos en vigor.

6.- EFECTOS

Los efectos económicos y laborales derivados de la jubilación parcial, comenzarán a surtir efectos al día siguiente del hecho causante, entendiéndose éste producido el mismo día del cese en la jornada de trabajo que se viniese realizando con anterioridad, siempre que en dicha fecha, se haya suscrito el correspondiente contrato a tiempo parcial, sin perjuicio de que la formalización de los contratos a tiempo parcial junto con los de relevo se realicen en el ámbito temporal exigido por la Seguridad Social.

VI. CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES CON CONTRATO DE RELEVO

El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas, y deberá respetar en todo caso lo indicado en la normativa vigente:

- a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.
- b) La duración del contrato de relevo que se celebre, como consecuencia de una jubilación parcial, será preferentemente a tiempo completo y tendrá carácter indefinido.
- c) En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante.
- d) Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado podrá prorrogarse mediante acuerdo con las partes por períodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.
- e) El puesto de trabajo del trabajador relevista será el mismo del trabajador sustituido jubilado parcial.



VII.- TRAMITACIÓN

El trabajador solicitará la pensión de jubilación parcial ante la Universidad correspondiente, indicando la fecha prevista en la que vaya a producirse el inicio de la jubilación parcial. La solicitud, según modelo anexo, se presentará en registro y estará dirigida a la Gerencia, y podrá presentarse con una antelación máxima de tres meses a dicha fecha.

Una vez tramitado el expediente y antes de redactar la propuesta de resolución, la Universidad informará al solicitante, a través del Servicio de Personal, de las cuantías económicas que pudieran corresponderle. En este momento el trabajador deberá ratificarse en su solicitud de continuar con el expediente de Jubilación Parcial.

El reconocimiento del derecho quedará condicionado a la formalización del correspondiente contrato de trabajo a tiempo parcial y el de relevo en los términos que establezca la legislación vigente.

VIII.- EXTINCIÓN

La jubilación parcial del trabajador jubilado se extinguirá al producirse la jubilación total o por cualquier otra circunstancia, acaecida con posterioridad del mismo a esta nueva situación jurídica, que imposibilite la vigencia del contrato parcial (fallecimiento, incapacidad absoluta o permanente no compatible...etc).

IX.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Las partes manifiestan su voluntad de la continuidad en el tiempo del presente acuerdo adaptándose a la normativa que en cada momento se pueda ejercer.

Segunda: Las Universidades Públicas de Andalucía organizarán cursos de formación dirigidos al personal con edades cercanas a la condición de jubilación parcial, con el objetivo de preparar, asesorar y explicar los aspectos técnicos y psicosociales de la jubilación y del contenido de este acuerdo.



Tercera: El control y vigilancia del presente acuerdo de jubilación parcial corresponde a una comisión de seguimiento, constituida a tal efecto y derivada de la Mesa de Negociación de las Universidades Públicas de Andalucía.

Para que conste y deriven de este acuerdo los efectos legales oportunos, ambas partes firman el presente acuerdo en Sevilla ade 2018 .